



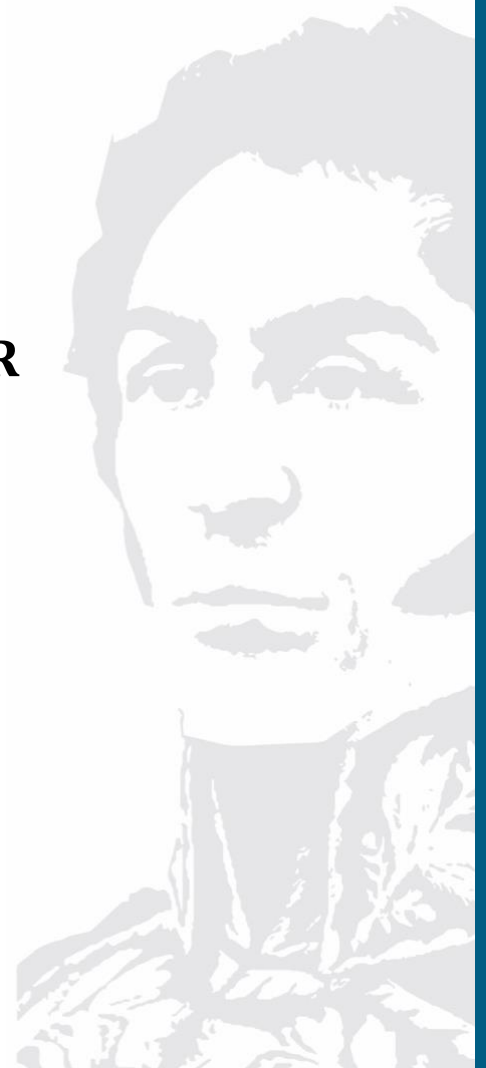
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
EL LIBERTADOR

**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
(OCS - ISTEEL)**

**NORMATIVA INTERNA DE BIENESTAR
INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO
SUPERIOR TECNOLÓGICO EL
LIBERTADOR**

BOLÍVAR – ECUADOR

2024



CONTENIDO

| | |
|---|-------------------------------|
| CONSIDERANDO..... | 3 |
| CAPITULO I..... | 5 |
| DEL AMBITO Y ATRIBUCIONES..... | 5 |
| BENEFICIARIOS..... | 6 |
| CAPITULO II..... | 7 |
| DE LOS DEBERES Y DERECHOS..... | 7 |
| DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR INSTITUCIONAL..... | 8 |
| CAPITULO III..... | 10 |
| CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN..... | 10 |
| CAPITULO IV..... | 10 |
| DE LAS BECAS..... | 10 |
| CAPITULO V..... | 12 |
| DE LA AYUDA ECONÓMICA..... | 12 |
| CAPÍTULO VI..... | 13 |
| DE TRABAJO SOCIAL..... | 13 |
| DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS..... | 13 |
| RECEPCIÓN DE CASOS..... | 14 |
| PROCEDIMIENTO..... | 14 |
| CENTRO CULTURAL Y BIBLIOGRÁFICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD..... | 14 |
| DISPOSICIONES GENERALES..... | 15 |
| DISPOSICIONES TRANSITORIAS..... | 15 |
| DISPOSICIONES FINALES..... | 15 |
| CERTIFICACIÓN..... | ¡Error! Marcador no definido. |

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EL LIBERTADOR

CONSIDERANDO

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta en el Art. 86.- “Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales a quienes se les debe garantizar un ambiente de respeto a sus derechos y a su integridad física, psicológica y sexual.

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en vigencia somete a los institutos tecnológicos superiores técnicos tecnológicos y pedagógicos a la normativa y control del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad (CEAACES) y de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT

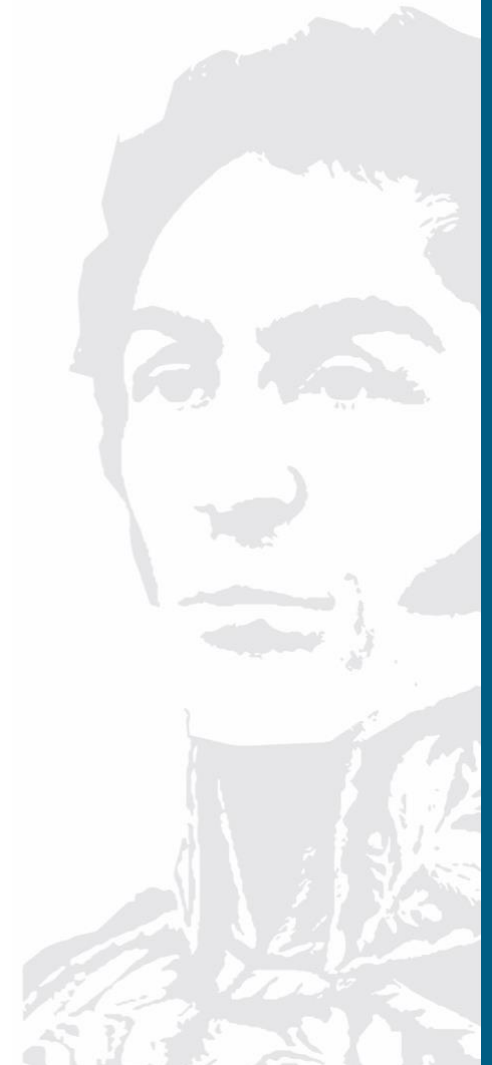
Que mediante Resolución Nro. 238- OCS-SO-ISTTM-2023, el 10 de julio del 2023, el Órgano Colegiado Superior aprobó el Informe de cambio de nombre del Instituto Superior Tecnológico Tres de Marzo a Instituto Superior Tecnológico El Libertador.

Que mediante Oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-1025-CO, de fecha 02 de octubre de 2023, suscrito por la Mgs. Andrea Alejandra Montalvo Chedraui, SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, quien manifiesta “(...) Al respecto, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, Artículo 26.- Cambio de nombre. - Un instituto superior podrá solicitar al CES autorización para cambiar su nombre, para lo cual deberá remitir el acta o resolución del OCS en la que se aprueba el cambio. En el caso de los institutos superiores públicos la

solicitud la dirigirá el órgano rector de la política pública de educación superior o el organismo de derecho público conforme a la Ley. En este contexto y una vez revisados los documentos presentados por el Instituto Superior Tecnológico Tres de Marzo, solicito al Consejo de Educación Superior realice el trámite pertinente para el cambio de nombre del Instituto Superior Tecnológico Tres de Marzo a Instituto Superior Tecnológico El Libertador de acuerdo con sus atribuciones y competencias.

Que mediante Resolución Nro. RPC-SO-33-No.553-2023, de 16 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo de Educación Superior aprobó el cambio de nombre Instituto Superior Tecnológico Tres de Marzo a Instituto Superior Tecnológico El Libertador.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.



NORMATIVA INTERNA DE BIENESTAR INSTITUCIONAL DEL EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EL LIBERTADOR.

CAPITULO I DEL AMBITO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- De la unidad de bienestar institucional: La Unidad de Bienestar Estudiantil está direccionada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, desarrollar procesos de orientación vocacional y profesional, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales.

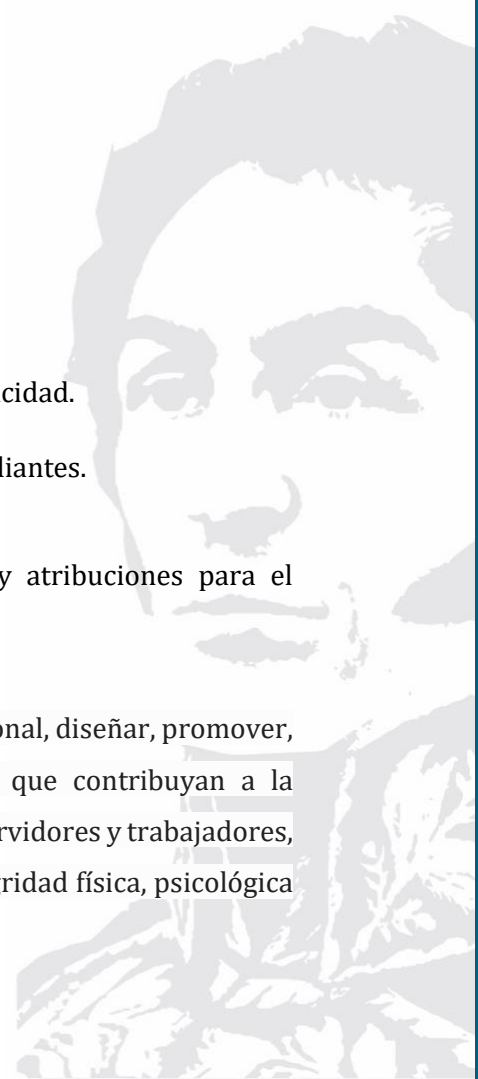
Por lo expuesto, el Departamento

de Bienestar Estudiantil tendrá los siguientes servicios:

- Atención psicopedagógica.
- Asistencia de becas y ayudas económicas.
- Prestación de salud.
- Trabajo social.
- Defensoría de los derechos.
- Centro cultural y bibliográfico para personas con discapacidad.
- Y demás servicios que surjan de la necesidad de los estudiantes.

Mediante la normativa interna se determinará los deberes y atribuciones para el funcionamiento de este departamento y áreas relacionadas.

Es función y atribución del Departamento de Bienestar Institucional, diseñar, promover, organizar, difundir y evaluar políticas de bienestar integral que contribuyan a la formación y desarrollo integral de los estudiantes, profesores, servidores y trabajadores, promoviendo un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual, en un ambiente libre de violencia.



BENEFICIARIOS

Son beneficiarios de los servicios de Bienestar Institucional:

- Los estudiantes matriculados en cualquier ciclo, con matrícula vigente a la fecha de solicitarlos.
- Los docentes que posean contrato vigente a la Institución.
- Los Directivos activos.
- El personal de servicios con contrato vigente.
- Los egresados de cualquier programa del ISTEEL.

Artículo 2.- de las atribuciones del Departamento de Bienestar Institucional. - Son atribuciones del Departamento de Bienestar Estudiantil todas aquellas determinadas en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el estatuto y su reglamento, y las expedida por la autoridad competente.

Artículo 3.- El o la directora del Departamento de Bienestar Institucional: La Coordinación del Departamento de Bienestar Institucional será designado por el rector(a), el perfil profesional será de psicólogo clínico o psicólogo educativo y desempeñara sus funciones a tiempo completo, sus atribuciones están determinadas en el Art. 86 de la LOES.

Artículo 4.- de las sesiones: El Departamento de Bienestar Institucional sesionará con Rectorado por lo menos una vez cada mes, convocadas con anticipación mínima dos días por el Coordinador(a) o quien lo remplace. Para la instalación y funcionamiento del Departamento de Bienestar Institucional será necesario que exista un quórum de por lo menos la mitad de sus integrantes con derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de sus asistentes. En las sesiones extraordinarias serán realizadas de acuerdo con la orden del día convocada, en la que no debe constar con puntos varios.

Artículo 5.- Atribuciones del coordinador del Departamento de Bienestar Institucional. - La unidad administrativa de Bienestar Institucional a cargo de su Coordinador(a), y su asistente está destinada a:

- a) Elaborar un reglamento Interno que Regule el adecuado funcionamiento del DBI

- b) Brindar atención y seguimiento personalizado a los estudiantes.
- g) Facilitar la obtención de estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas del ISTEEL.
- d) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia.
- e) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos
- f) Implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales
- g) Presentar, por intermedio de los representantes legales, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la Ley.
- h) Implementar programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco, y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas.
- i) Informar sobre la concesión de becas y ayudas económicas a los estudiantes después de haber sido aprobadas por la Senescyt.
- j) Proponer la corrección, creación, ampliación o supresión de los servicios, en el informe anual que obligatoriamente pondrá a consideración del Órgano Colegiado Superior (OCS).
- k) Documentar las resoluciones tomadas mediante actas.
- l) Ejecutar los planes y programas aprobados.
- m) Presentar los informes de las actividades socializadas por parte del DBI.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 6.- La misión del Departamento de Bienestar Institucional, es de integrar a todas las jerarquías institucionales, respetando los valores éticos, fomentando la ejecución de los deberes y derechos a más de responsabilidad social y cultural, para el mejoramiento personal y colectivo, con el fin de promover los derechos humanos, incentivar al desarrollo de actividades, proyectos de investigación y vinculación con la sociedad, con la participación de docentes, estudiantes, personal administrativo y autoridades, estableciendo la justicia social, igualdad y la pluriculturalidad como base para fortalecer el desarrollo de habilidades personales, académicas, sociales, culturales y deportivas, creando líderes, profesionales de excelencia con grandes destrezas que les

permitan alcanzar metas de desarrollo individual y colectivo.

Artículo 7, - Esta Unidad deberá ser, la encargada de vigilar el bienestar mental, social, físico y cultural de toda la comunidad Institucional, rescatando la distribución interdisciplinaria que brinda el ISTEEL a todos los estamentos académicos y generando sentido de pertenencia y compromiso teniendo como base el respeto a los derechos humanos, creando protocolos de actuación en situaciones de vulnerabilidad, fortaleciendo el sistema de becas Institucional y la atención personalizada a estudiantes que nos permita velar por el cumplimiento de las metas que forman parte del ISTEEL.

DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

DEL SERVICIO MÉDICO

Artículo 8.- La Senescyt mantiene afiliados a todos sus trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS. En casos de emergencia de los estudiantes o trabajadores, se proceda a prestar ayuda en primeros auxilios siendo necesario la responsabilidad de Rectorado y de la Dirección de Bienestar Institucional la atención oportuna y traslado en caso de Emergencia a un centro médico.

DE LA ATENCIÓN PSICOPEDAGÓGICA

Artículo 9.- pretendemos brindar atención personalizada a nuestros estudiantes mediante fichas de detección y seguimiento durante su desarrollo académico.

Enfocándonos en el problema presente vislumbrando las potencialidades cognoscitivas, afectivas y sociales para un mejor desenvolvimiento en las actividades que desempeña el estudiante.

DEL SISTEMA DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 10.- El ISTEEL dará seguimiento a las becas y ayudas económicas conforme a los requisitos y condiciones que se encuentran establecidos en este Reglamento y el procedimiento de adjudicación y renovación de becas emitidas por la Senescyt.

Artículo 11.- Las becas y ayudas económicas se sujetarán a los requisitos, políticas, procedimiento de adjudicación y renovación de becas y exigencias de rendimiento académico definidos por secretaria general, por lo cual los beneficiados deben cumplir las normas previamente establecidas para mantener la beca o recibir la ayuda

económica.

El otorgamiento de ayudas económicas no podrá estar sujeto a la presentación de garantías, ni a períodos de compensación.

El otorgamiento de becas por parte de la Senescyt, no podrá estar sujeto a la presentación de garantías, y tampoco podrá estar sujeto a periodos de compensación.

En ningún caso se podrá devengar la beca o ayuda económica con trabajo.

Artículo 12.- El otorgamiento y renovación de becas se lo realizará para cada periodo académico ordinario, el beneficiario debe gestionar la misma conforme la Senescyt los disponga en su calendario.

Artículo 13.- El otorgamiento de becas y ayudas económicas se lo realizará de forma individual para estudiantes que cumplan los requisitos definidos por parte de la Senescyt, Para estudiantes antiguos se deberá presentar los requisitos que la Senescyt disponga para su renovación y será actualizado conforme la tabla de incrementos o decrementos y al tipo de beca asignada, en cada periodo académico.

Artículo 14.- En el otorgamiento de becas y ayudas económicas, se debe considerar criterios de acción afirmativa en el marco del principio de igualdad de oportunidades establecido en la LOES.

Artículo 15.- El porcentaje de beca o monto de ayuda económica otorgado por la Senescyt será de carácter personal y confidencial entre la Institución Superior y el beneficiario.

Artículo 16.- Los porcentajes de becas y montos máximos de ayudas económicas deben otorgarse conforme la disponibilidad de cupos y el presupuesto asignado por la Senescyt, y en ningún caso se realizará asignación de becas o ayudas económicas retroactivas.

Artículo 17.- Tendrán acceso a las becas y ayudas económicas todos los estudiantes legalmente matriculados.

Artículo 18.- cada solicitud de beca o ayuda económica debe estar acompañada de los respectivos documentos de soporte que justifiquen el otorgamiento de la misma.

Artículo 19.- Solo se podrá postular a una beca o ayuda económica a la vez, en lo que dura el periodo académico ordinario la Senescyt designara la adjudicación de la beca o ayuda económica al estudiante que reúna las condiciones de aplicación.

CAPITULO III

CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

Artículo 20.- Los criterios de priorización para la asignación de becas, ayudas económicas y otros mecanismos de provisión de recursos, son los siguientes:

Condición Socioeconómica. - Las personas cuyas familias se encuentran en condiciones de pobreza, extrema pobreza y que han estado excluidos históricamente al acceso a la educación superior;

- a) **Étnico-cultural.** - Las personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades que han sido históricamente discriminadas en el acceso a la educación superior;
- b) **Lugar de Origen.** - Las personas de zonas rurales alejadas que han tenido y aún tienen grandes limitaciones para el acceso y permanencia a la educación superior;
- c) **Víctimas de violencia.** - Las mujeres víctimas de violencia atraviesan por condiciones de alta vulnerabilidad y requieren de oportunidades para recuperar sus proyectos de vida;
- d) **Grupos de atención prioritaria.** - Inclusión de otros grupos humanos que por diversas razones han sido discriminados, personas con discapacidad, emigrantes retornados, entre otros; y,
- e) **Héroes Nacionales.** - Reconocimiento por haber sido designado o declarado Héroe Nacional y sus descendientes.

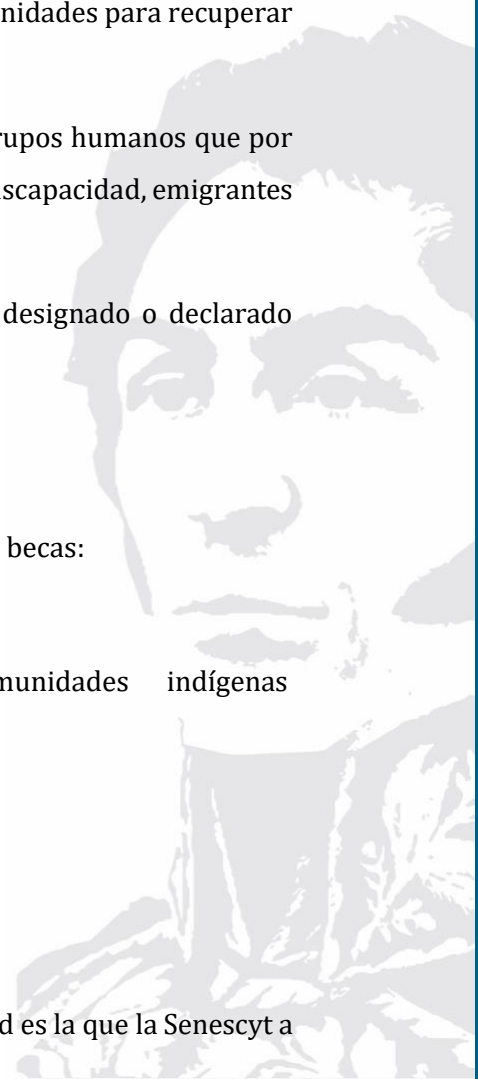
CAPITULO IV

DE LAS BECAS

Artículo 21.- La Senescyt puede otorgar y renovar las siguientes becas:

- a) Beca por discapacidad;
- b) Beca Socioeconómica; por pertenecer a comunidades indígenas o afroecuatorianas;
- c) Becas para héroes nacionales y sus dependientes; y,
- d) Beca por excelencia académica.

Artículo 22.- Beca por discapacidad. - La beca por discapacidad es la que la Senescyt a



las personas discapacitadas, calificadas previamente por el Consejo Nacional para la igualdad de Discapacidades (CONADIS) o por la Institución Estatal pertinente, para el ingreso o para que el estudiante continúe sus estudios en las carreras que oferta.

Artículo 23.- Requisitos. - Para aplicar a esta beca, la persona deberá cumplir con los siguientes requisitos:

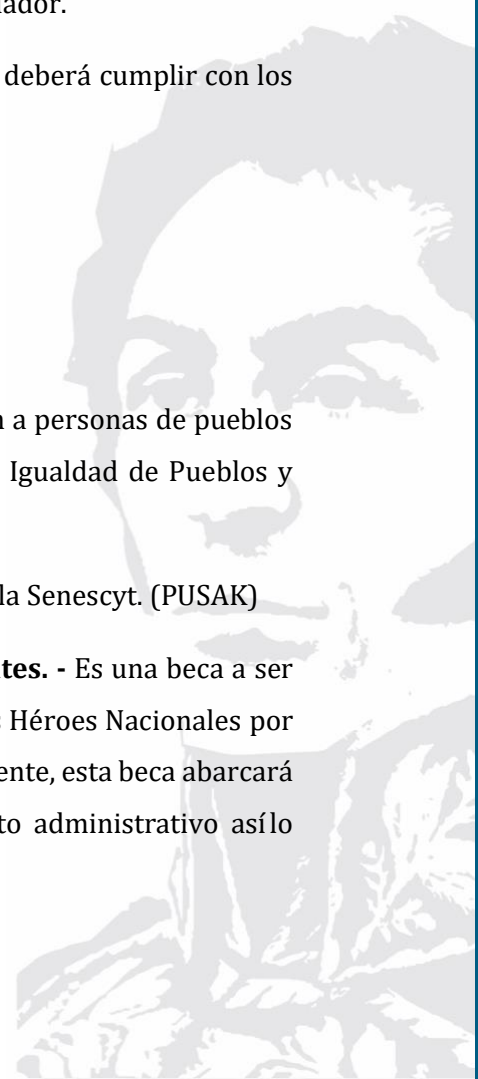
- a) Estar legalmente matriculado en el ISTEEL;
- b) Presentar la solicitud de beca;
- c) Adjuntar copia de la cédula y papeleta de votación;
- d) Presentar el original y copia de la credencial otorgada por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS o por la Institución Estatal pertinente;
- e) Llenar y presentar la ficha socioeconómica otorgada por la Senescyt. (PUSAK)

Artículo 24.- Étnico-cultural. - Es la beca que otorga el la Senescyt a personas que pertenecen a comunidades Indígenas o Afroecuatorianas del Ecuador.

Artículo 25.- Requisitos. - Para aplicar a esta beca, la persona deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente matriculado en el ISTEEL;
- b) Presentar la solicitud de beca.
- c) Adjuntar copia de la cédula y papeleta de votación.
- d) Presentar en original el certificado de Autoidentificación a personas de pueblos y nacionalidades, emitido por Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades
- e) Llenar y presentar la ficha socioeconómica otorgada por la Senescyt. (PUSAK)

Artículo 26.- Becas para héroes nacionales y sus dependientes. - Es una beca a ser otorgada a las personas que hayan sido designados o declarados Héroes Nacionales por alguna Ley o mediante acto administrativo de Autoridad competente, esta beca abarcará a demás a sus dependientes siempre y cuando la ley o el acto administrativo así lo disponga.



Artículo 27.- Requisitos. - Para aplicar a esta beca, la persona deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente matriculado en el ISTEEL;
- b) Presentar la solicitud de beca;
- c) Adjuntar copia de la cédula y papeleta de votación;
- d) Presentar el documento (ley o acto administrativo) donde haya sido designado o declarado Héroe Nacional;
- e) Llenar y presentar la ficha socioeconómica otorgada por la Senescyt. (PUSAK)

Artículo 28.- Beca por excelencia académica. - La beca por excelencia académica es el estímulo que recibe la o el estudiante regular por alcanzar un promedio académico en notas del semestre previo al otorgamiento de la beca, de mínimo 8,75/10.

Artículo 39.- Requisitos. - Para aplicar a esta beca, la persona deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente matriculado en el ISTEEL;
- b) Presentar la solicitud de beca;
- c) Adjuntar copia de la cédula y papeleta de votación;
- d) Presentar el registro de notas obtenido;
- e) Llenar y presentar la ficha socioeconómica otorgada por la Senescyt. (PUSAK)

CAPITULO V

DE LA AYUDA ECONÓMICA

Artículo 30.- Ayuda económica. - Las ayudas Económicas consisten en una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada a personas naturales que no cuenten con los recursos económicos suficientes o se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas de investigación, transferencia de conocimientos, capacitación, formación, perfeccionamiento y entrenamiento o cualificación profesional.

Artículo 31.- Procedimiento. - El procedimiento para otorgar las ayudas económicas será el mismo que para el sistema de becas, contemplado en el artículo 30 del presente Reglamento.

Artículo 32.- Requisitos. - Para aplicar a la ayuda económica, la persona deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente matriculado en el ISTEEL;
- b) Llenar la solicitud de ayuda económica en la plataforma (PUSAK).
- c) Adjuntar copia de la cédula y papeleta de votación;
- d) Presentar certificado de matrimonio. (en caso de requerir)
- e) Llenar y presentar la ficha acumulativa otorgada por la Senescyt n(PUSAK).

CAPÍTULO VI DE TRABAJO SOCIAL

Artículo 33.- Se establece para identificar y establecer estrategias de apoyo a los estudiantes, para enfrentar las diferentes situaciones que se pueden presentar en el transcurso de la vida académica, con lo que se garantiza el derecho a la educación superior a quienes por su condición socio-económica, etnia, discapacidad, lugar de residencia, entre otras condiciones de vulnerabilidad, afecten a su rendimiento y permanencia para la culminación exitosa de sus estudios.

El proceso de Apoyo en el área de Trabajo Social se ejecuta el momento que se presenta un requerimiento por parte de una de las áreas de Bienestar Institucional, Coordinadores de carrera, docentes, otras áreas administrativas o por demanda personal del estudiante o sus familiares. Este proceso se lleva a cabo en las oficinas de Bienestar Institucional.

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS

Artículo 35.- La Defensoría Estudiantil es una instancia mediadora encargada de velar por el respeto a los derechos de los estudiantes y asesorarlos en sus conflictos.

En caso de presentar alguna dificultad o problema, el estudiante debe presentarse en la

oficina de Bienestar Institucional para entrevistarse con el Defensor Estudiantil.

RECEPCIÓN DE CASOS

Los estudiantes presentan su denuncia o solicitud de apoyo a través de un formulario elaborado para el caso, que será entregada en la defensoría estudiantil, con el siguiente contenido:

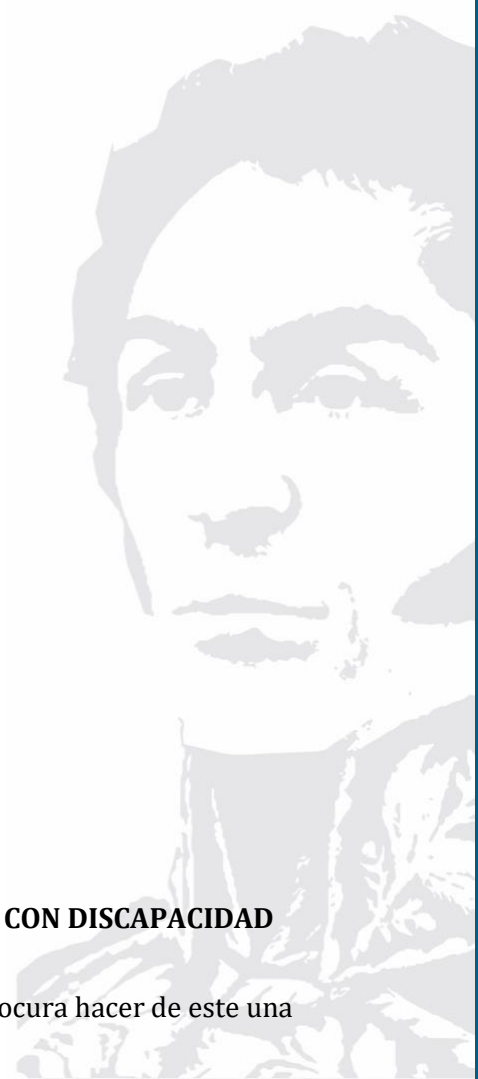
- Nombres y apellidos del/la estudiante
- Facultad, carrera y curso
- Motivo
- Dirección y teléfono
- Firma de/la estudiante
- La persona interesada debe presentarse en la Defensoría Estudiantil.

PROCEDIMIENTO

- Recepción de caso
- Entrevista con el/la estudiante
- Citación a la persona denunciada
- Entrevista con la persona denunciada
- Entrevistas con personas claves
- Mediación en busca de solución
- Derivación del caso
- Informe del resultado
- Seguimiento
- Registro

CENTRO CULTURAL Y BIBLIOGRÁFICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 36.- El Instituto Superior Tecnológico El Libertador, procura hacer de este una



razón práctica, mediante los principios que sustentan a la institución y que se establecen en función de la de atención a los casos personas con discapacidad, basándonos en la normativa vigente en el país en el tema referente a las personas con discapacidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Los Reglamentos y disposiciones emitidas por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, serán cumplimiento obligatorio para el ISTEEL.

Segunda. - Las dudas o vacíos respecto de las competencias que se asignan en este Reglamento, y los casos especiales serán resueltos por el OCS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Las personas que hayan presentado solicitudes de beca antes de la expedición de la presente Normativa, se sujetará n a lo establecido en el presente Reglamento.

Segunda. - Los estudiantes beneficiarios de becas, antes de la expedición de la presente Normativa, seguirán siendo beneficiarios de los porcentajes otorgados por OCS.

Tercera. - Si en el término de 90 días, se presentan inconsistencias se deberá proceder con la reforma de la presente normativa, término en el cual se aplicarán todas las normas vigentes en todo aquello en lo que no se contrapongan con el estatuto y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Órgano Colegiado Superior (OCS) del Instituto Superior Tecnológico El Libertador.

Segunda. - Deróguese de manera expresa toda estipulación en la normativa interna que contradiga el presente Reglamento.

Razón: La presente Normativa fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la ciudad de Guaranda, en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, ISTEEL-OCS-SO-025-2024, dado a los 13 días del mes de agosto de 2024, con Resolución: No 202-OCS-SO-ISTEEL-2024 por el Órgano Colegiado Superior.

Mgs. Anita Karina Serrano Castro
CI: 020184944-5
PRESIDENTA ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR



***CERTIFICO**, que la presente Normativa fue aprobada por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico El Libertador, en la Sesión ordinaria Nro. ISTELE-OCS-SO-025-2024 con Resolución: No 202-OCS-SO-ISTEL-2024, el 13 de agosto de 2024.*

Ing. Verónica Quintana Barragán
CI: 0202154746
SECRETARIA ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

